



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Pineda Hurtado
Demandado	Parroquia Santa Ana
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00404-00
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda verbal de pertenencia presentada por Luis Fernando Pineda Hurtado, a través de apoderado judicial, en contra de la Parroquia Santa Ana. Dentro del término legal concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, no se reunieron todos los requisitos exigidos, por las razones que se pasan a explicar:

En atención al deber que tiene el Juez de declarar la inadmisibilidad de la demanda cuando esta no cumpla con sus requisitos formales, se inadmitió la misma con la finalidad de que la parte actora aportara los recibos de impuesto predial que tenía en su poder, toda vez que se desprendía de la petición presentada ante el Municipio de Medellín que se anexó con la misma dos facturas de impuesto predial del inmueble.

Sin embargo, pese dicho requerimiento, la parte actora informó al Despacho, en primer lugar, que el avalúo catastral respectivo se encontraba en poder de la demandada por lo cual no era posible estimar la cuantía y, como quiera, indicó, a lo largo del escrito de la demanda, que el Municipio de Medellín tampoco le informó el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio.

Así mismo, en el séptimo requerimiento, se solicitó a la parte para que indicase los fundamentos facticos y jurídicos en los que se apoyó para determinar la cuantía en ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), a toda cuenta que alegaba no tener en su poder el avalúo catastral correspondiente. Sin embargo, en respuesta a dicho requerimiento decidió manifestar que no podía estimar la cuantía necesaria.

Todo esto, hace necesario indicar que el artículo 90 del Código General del Proceso es claro en establecer que en el Juez deberá declarar inadmisibile aquella demanda que *"no reúna los requisitos formales"*, en este caso, se fundamentaron los requerimientos dispuestos por este Despacho, en atención a que el artículo 82 numeral 9 del Código General del proceso establece que en la demanda se debe estimar la cuantía necesaria, en concordancia con el artículo 26 ibidem que establece que, en estos casos, la cuantía será determinada por el avalúo catastral del inmueble.

En ese sentido, se encuentra que la parte actora no ha cumplido con aquellos requisitos formales que competen a la demanda de pertenencia, puesto que, se avizora claramente que no ha aportado el avalúo catastral que comprende la forma en la que el Juez de Conocimiento puede asumir la competencia de cierto asunto, determinar si el proceso se tramita en única o primera instancia, si el proceso corresponde a un Juez de nivel circuito o municipal, entre otras importantes determinaciones que suponen la estimación de la cuantía necesaria para el proceso.

Es menester indicar que, si bien la parte manifiesta que está en imposibilidad de acceder al avalúo catastral por cuanto este reposa en poder de la parte actora –para lo cual solicita que se le requiera- y el Municipio de Medellín dio negativa a su solicitud, lo cierto es que existen **cargas mínimas** para la presentación de una demandada de esta naturaleza y existen varias vías jurídicas a las que puede acudir el actor para acceder al avalúo catastral en manos del demandado o que también

reposan en las diferentes entidades encargadas, de las que se debe hacer uso antes de acudir al proceso.

Lo anterior, es exigible al actor, en vista que se trata de requisitos ineludibles para acudir al proceso de declaración de pertenencia, sin los cuales no es dable predicar la admisibilidad de la demanda, a tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por **LUIS FERNANDO PINEDA HURTADO**, en contra de la **PARROQUIA SANTA ANA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose o devolución de anexos, en la medida que la demanda fue radicada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30afebf77ee15f52963c3072644f5b76a7457d77e477133fb3949eef3f468ad0**

Documento generado en 13/05/2022 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>